ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN

CONTRATO No.	043-2026		
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BARBOSA – ANTIOQUIA		
NIT:	890980445-7		
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN HOGAR EL BUEN SAMARITANO		
C.C. – NIT:	900361841-0		
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:	NESTOR RAUL ARANGO OSPINA		
OBJETO:	Prestación de servicio para el apoyo integral y restablecimiento de derechos a mujer habitante de calle en el municipio de Barbosa, en cumplimiento de la Sentencia de Tutela 396 de 2024 emitida por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro del proceso con radicado 05001400301120240182400		
FECHA DE INICIO:	24-01-2026		
VALOR INICIAL:	$18.000.000	**VALOR INICIAL EN SMLVM:**	10.28
VALOR A ADICIONAR:	$9.000.000	**VALOR A ADICIONAR EN SMLMV:**	5.14
PLAZO INICIAL:	5 MESES	**PLAZO ADICIONAL:**	2 MESES 15 DIAS
EJECUCIÓN MATERIAL A LA FECHA:	84.67%	**EJECUCIÓN FINANCIERA A LA FECHA:**	84.67%

JUSTIFICACION DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 19 de enero de 2026 fue suscrito el contrato No. 043 de 2026 entre el Municipio de Barbosa – Antioquia y la FUNDACIÓN HOGAR EL BUEN SAMARITANO, cuyo objeto es: *"Prestación de servicio para el apoyo integral y restablecimiento de derechos a mujer habitante de calle en el municipio de Barbosa, en cumplimiento de la Sentencia de Tutela 396 de 2024 emitida por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro del proceso con radicado 05001400301120240182400"*, por un valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M.L. ($18.000.000).

2. Que el contrato de que trata la consideración anterior estableció un plazo inicial de Cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la vigencia 2026, la cual fue suscrita el día 24 de enero de 2026.

3. Que, atendiendo a la solicitud suscrita por el supervisor, la cual hace parte integral del presente otrosí, es necesario garantizar la continuidad del apoyo integral y restablecimiento de derechos a la señora LILIANA MARÍA ARANGO VILLA, mujer habitante de calle del municipio de Barbosa, en cumplimiento de la Sentencia de Tutela 396 de 2024 emitida por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro del proceso con radicado 05001400301120240182400.

4. Que la prórroga que se pretende es por el término de Dos (2) meses y quince (15) días, y la adición por valor de NUEVE MILLONES DE PESOS M.L. ($9.000.000), consistente en la siguiente modificación:

Modificar la cláusula quinta y séptima del contrato No. 043 de 2026, la cuales quedarán así:

QUINTA: - Valor del contrato y forma de pago

Para efectos fiscales el valor estimado del contrato de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal se determina en la suma de: **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M.L. ($27.000.000),** IVA incluido y todos los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

Forma de pago: Se realizará en pagos mensuales por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. ($3.600.000) o por fracción de mes según corresponda, previa presentación de informe de actividades ejecutadas, recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y evidencia del pago de la seguridad social correspondiente al mes ejecutado.

El pago se realizará dentro de los diez (10) calendarios siguientes a su presentación y disponibilidad de cupo PAC, de conformidad con el artículo 73 del decreto Ley 111 de 1996.

SÉPTIMA: - Plazo de ejecución

Siete (7) meses y quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la vigencia 2026.

Suscrito en Barbosa – Antioquia a los 17 días del mes de junio del año 2026.

FIRMA DEL CONTRATISTA

FELIPE ALBERTO RIVILLAS CASTAÑO
R.L. FUNDACIÓN HOGAR EL BUEN SAMARITANO

FIRMA DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

NESTOR RAÚL ARANGO OSPINA
Secretario Jurídico (E)

FIRMA DEL ORDENADOR DEL GASTO

NESTOR RAÚL ARANGO OSPINA
Secretario Jurídico (E)

ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

OTROSÍ No. 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 043 de 2026

Entre los suscritos **NESTOR RAÚL ARANGO OSPINA,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.106.322, en su condición de Secretario de Hacienda del Municipio de Barbosa, nombrado mediante el Decreto 31 del 04 de enero de 2024, encargado como Secretario Jurídico mediante Decreto No. 91 del 26 de mayo de 2026; y en uso de las facultades y funciones contenidas de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1564 de 2012, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, el acuerdo municipal 012 de 2024, en especial las conferidas por el decreto 041 de 2024 modificado por el decreto 078 de 2025, y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen, actuando en nombre y representación del Municipio de Barbosa, Antioquia, con NIT 890980445-7, quien para los efectos del presente contrato se denomina MUNICIPIO DE BARBOSA, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, la **FUNDACIÓN HOGAR EL BUEN SAMARITANO**, identificada con NIT 900361841-0, representada legalmente por el señor FELIPE ALBERTO RIVILLAS CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.076.681,, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado realizar el presente OTROSÍ al Contrato de Prestación de Servicios No. 043 de 2026, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 19 de enero de 2026 fue suscrito el contrato No. 043 de 2026 entre el Municipio de Barbosa – Antioquia y la FUNDACIÓN HOGAR EL BUEN SAMARITANO, cuyo objeto es: *"Prestación de servicio para el apoyo integral y restablecimiento de derechos a mujer habitante de calle en el municipio de Barbosa, en cumplimiento de la Sentencia de Tutela 396 de 2024 emitida por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro del proceso con radicado 05001400301120240182400"*, por un valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M.L. ($18.000.000).

2. Que el contrato de que trata la consideración anterior estableció un plazo inicial de Cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la vigencia 2026, la cual fue suscrita el día 24 de enero de 2026.

3. Que, atendiendo a la solicitud suscrita por el supervisor, la cual hace parte integral del presente otrosí, es necesario garantizar la continuidad del apoyo integral y restablecimiento de derechos a la señora LILIANA MARÍA ARANGO VILLA, mujer habitante de calle del municipio de Barbosa, en cumplimiento de la Sentencia de Tutela 396 de 2024 emitida por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro del proceso con radicado 05001400301120240182400.

4. Que la prórroga que se pretende es por el término de Dos (2) meses y quince (15) días, y la adición por valor de NUEVE MILLONES DE PESOS M.L. ($9.000.000), amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 981 del 11 de junio de 2026.

5. Que el inciso primero del artículo 3 de la ley 80 de 1993 consagra: ..."*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los*

mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"..., norma que se ocupa de los fines de la contratación estatal.

6. Que por su parte el artículo 40 de la ley en cita en su inciso 1 al 3 se establece que:
..."

Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. "...

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

La presente adición corresponde al 50% del valor del contrato.

7. Que además, el presente otrosí cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas Bogotá D.C., del 6 de junio de 2018, número único: 11001-03-06-000-2018-00034-00 No. Radicación: 2369, sobre las modificaciones contractuales:

"El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros".

8. La prórroga del presente contrato es legalmente permitida, no tiene límites, así lo ha manifestado el ente rector en materia de contratación pública, Colombia Compra Eficiente:

PRÓRROGA DE CONTRATO – Procedencia – Autonomía de la voluntad La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de

algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales[1].

9. Que el contrato 043-2026 viene siendo ejecutado de forma satisfactoria, así puede verificarse en los correspondientes informes y actas de supervisión.

10. Que en consideración a lo anterior y de conformidad con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, además de que existe estipulación contractual expresa, una vez verificada la posibilidad y capacidad técnica del contratista, las partes acuerdan suscribir el presente **OTROSÍ No. 01 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 043 de 2026**, el cual se regirá bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la **CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO No. 043 de 2026**, la cual quedará así:

QUINTA: - Valor del contrato y forma de pago

Para efectos fiscales el valor estimado del contrato de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal se determina en la suma de: **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M.L. ($27.000.000),** IVA incluido y todos los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

Forma de pago: Se realizará en pagos mensuales por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. ($3.600.000) o por fracción de mes según corresponda, previa presentación de informe de actividades ejecutadas, recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y evidencia del pago de la seguridad social correspondiente al mes ejecutado.

El pago se realizará dentro de los diez (10) calendarios siguientes a su presentación y disponibilidad de cupo PAC, de conformidad con el artículo 73 del decreto Ley 111 de 1996.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la **CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO No. 043 de 2026**, la cual quedará así:

SÉPTIMA: - Plazo de ejecución

Siete (7) meses y quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la vigencia 2026.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS: El contratista se obliga a ampliar las garantías constituidas para el **CONTRATO No. 043 de 2026**, con relación al presente otrosí No. 1.

[1] Concepto C – 062 de 2020

ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS: Las demás Cláusulas y estipulaciones contenidas en el **CONTRATO No. 043 de 2026,** continúan vigentes en lo que no resulten contrarias al presente otrosí No. 1.

CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN Forman parte integrante de la presente adición los siguientes documentos: a) Justificación, B) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, C) Compromiso Presupuestal D) Demás documentos que se llegaren a anexar a la presente modificación.

Firmado en Barbosa – Antioquia, a los 17 días del mes de junio del año 2026.

NESTOR RAÚL ARANGO OSPINA
Secretario Jurídico (e)
Contratante

FELIPE ALBERTO RIVILLAS CASTAÑO
R.L. FUNDACIÓN HOGAR EL BUEN SAMARITANO
Contratista

Propósito	Nombre	Firma	Fecha
Elaboró/ Proyectó	Sebastián Múnera Abogado Contratista		17-06-2026
Revisó	María Adelaida Sierra Restrepo Asesora Contratista		17-06-2026
Aprobó:	Nestor Raúl Arango Ospina Secretario Jurídico (e)		17-06-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Fecha de la solicitud: 10 DE JUNIO DE 2026.

Fecha de Vencimiento: 31 DD. 12 MM 2026 AA.

Secretaría solicitante: **SECRETARIA JURIDICA**

Modalidad de contratación:

Licitación Pública ___ Selección abreviada: __

Concurso de méritos: __ Contratación Directa: _X_

Convenio Inter. Administrativo: ___ Prestación de Servicios Profesionales:

Otro:

TIPO DE GASTO:	FUNCIONAMIENTO
INFORMACION DE CLASIFICACION BIENES Y SERVICIOS	
SECCION	N/A
DIVISION	N/A
SUBDIVISION	N/A
CLASE	N/A
SUBCLASE	N/A
OBJETO DEL GASTO	PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL APOYO INTEGRAL Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A MUJER HABITANTE DE CALLE EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE TUTELA 396 DE 2024 EMITIDA POR EL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 05001400301120240182400.
CÓDIGO DEL GASTO (CCPET)	2.2.2.04.003
FUENTE	Aportes al fondo de contingencias
DURACION	Dos (02) meses y quince (15) días
VALOR	Nueve Millones de Pesos M/L ($9.000.000).

Para efectos de la eficiencia Administrativa del gasto, la vigencia máxima del CDP será el año fiscal en el cual se emita.

NESTOR RAÚL ARANGO OSPINA
Secretario Jurídico E

Estado
VIGENTE

Certificado de Disponibilidad Nro: 981

DGARCIAT

Fecha de Impresión: 11-Jun-2026
Fecha de la Reserva: 11-Jun-2026 **Fecha de Vencimiento:** **31/12/2026**

Los suscritos responsables del manejo presupuestal de MUNICIPIO DE BARBOSA, en cumplimiento de los Artículos 71 y 73 del Decreto 111 de 1996 y Artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 64 del Acuerdo 033 de 1999

CERTIFICA

Que en el presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2026 existe disponibilidad presupuestal según el siguiente detalle:

Código	Fondo	Nombre	Vlr Reservado
310.1.2.2.2.04.003	003	APORTES AL FONDO DE CONTINGENCIAS (ICLD)	$9,000,000.00
		Total:	**$9,000,000.00**

Que se Reserva la suma de : Nueve Millones de Pesos.. ($9,000,000.00)

Beneficiario:

Descripción:

PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL APOYO INTEGRAL Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A MUJER HABITANTE DE CALLE EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE TUTELA 396 DE 2024 EMITIDA POR EL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN , DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 05001400301120240182400.

Información Complementaria.:

MGA - Productos

No Registra

BPIM

No Registra

CPC - Bienes y servicios

No Registra

NESTOR RAUL ARANGO OSPINA
SECRETARIO DE HACIENDA

***